



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N° 166 -2022-ARCC/DE**

Lima, 30 de noviembre de 2022.

**VISTO:** El Memorando N° 05351-2022-ARCC/DE/DSI y el Informe N° 00076-2022-ARCC/DE/DSI-ERCR de la Dirección de Soluciones Integrales, y sus antecedentes; el Memorando N° 4934-2022-ARCC/GG/OPP y el Informe N° 00002-2022-ARCC/GG/OPP-BISQ de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 00999-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias, se establece que está es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y cuando corresponda ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC); cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30556 señala, como uno de los cuatro (4) componentes del PIRCC, a las intervenciones de construcción, las cuales tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder, dentro de este componente también se consideran las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada, con viviendas colapsadas o inhabitables;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556 autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del PIRCC, declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, en virtud del literal a) del precitado numeral 8.6, para efectos de la implementación del PIRCC, el Sujeto Activo es la Entidad Ejecutora; en ese sentido, siendo la ARCC Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, ésta



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N° 166 -2022-ARCC/DE**

ostenta la calidad de Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo; por lo que le corresponde aplicar los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N° 1192), que constituye el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, el numeral 4.12 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 define al Sujeto Pasivo como el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el citado Decreto Legislativo; y el numeral 6.1 del artículo 6 del citado TUO, en su tercer párrafo señala que, de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, los literales a) y b) del procedimiento de Expropiación contemplado en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, para la implementación del PIRCC, señalan que mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, prevé entre otros aspectos que, la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación deberá contener: (a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, (b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N° 166 -2022-ARCC/DE**

certificado registral inmobiliario, según corresponda, (c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, (d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, y (e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante el Memorando N° 5351-2022-ARCC/DE/DSI la Dirección de Soluciones Integrales remite, y hace suyo el Informe N° 0076-2022-ARCC/DE/DSI-ERCR del Coordinador de la Unidad Funcional Social y Predial de la citada Dirección, adjuntando entre otros documentos, el Informe Técnico Legal N° CGJ-QCO-INT-INF-051 (Expediente N° 2503389-TUM-QCORMD23), correspondiente al Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2". Subproyecto 2: "Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389"; estableciendo: (i) La calificación y clara identificación del Sujeto Pasivo, indicándose que se encuentra fallecido y, de acuerdo con los Certificados Negativos de Sucesión Intestada y Testamento emitidos por la SUNARP, no cuenta con sucesión intestada o testamento inscrito a su nombre, por lo que se considera al titular registral como Sujeto Pasivo; (ii) La identificación precisa del bien inmueble materia de expropiación (Código 2503389-TUM-QCORMD-23) inscrito en la Partida Registral N° 04007074 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura; (iii) El valor de la tasación inserto en el Informe Técnico de Tasación N° 07676-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCSDC/TASACIONES; (iii) La disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor de la tasación (Memorando e Informe de Vistos emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto);

Que, en atención a ello, la Dirección de Soluciones Integrales concluye que el Sujeto Pasivo se encuentra en el supuesto establecido en el penúltimo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, por lo que corresponde emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación, y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

N° 166 -2022-ARCC/DE

ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador; y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado;

Que, con el Informe N° 00999-2022-ARCC/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe la Ejecución de la Expropiación y el pago de la tasación de un (01) Predio (con código N° 2503389-TUM-QCORMD-23) inscrito en mayor extensión en la Partida Electrónica N° 04007074, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I Sede Piura, afectado por la ejecución del Proyecto, "Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2". Subproyecto 2: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389", en el procedimiento de Expropiación seguido por la Dirección de Soluciones Integrales, en el marco establecido en la Ley N° 30556 y el TULO del Decreto Legislativo N° 1192, debiéndose efectuar la notificación correspondiente;

Que, de conformidad con Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2". Subproyecto 2: "Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389", y el valor de la tasación, ascendente a la suma de S/ 184,609.96 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Nueve con 96/100 Soles), correspondiente al inmueble con código 2503389-TUM-QCORMD-23, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

N° 166 -2022-ARCC/DE

## **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que, a través de la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

## **Artículo 3.- Remisión de información necesaria para inscribir las áreas del bien inmueble a favor del beneficiario**

Disponer que la Dirección de Soluciones Integrales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

## **Artículo 4.- Inscripción registral del bien inmueble a favor del beneficiario y obligación de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

4.1 Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP inscriba a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios las áreas expropiadas del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

4.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

## **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Dirección de Soluciones Integrales notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos correspondientes para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

## **Artículo 6.- Notificación a las unidades de la organización**

Notificar la presente resolución a la Dirección de Soluciones Integrales, a la Oficina de Administración y a su Unidad de Asuntos Financieros, a la Oficina de Planificación y Presupuesto.



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

N° 166 -2022-ARCC/DE

## **Artículo 7.- Publicación**

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
ROBERT LOPEZ LOPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 166 -2022-ARCC/DE

## ANEXO

Expropiación y Valor de Tasación correspondiente a un (01) predio afectado por el proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CODIGO DE INMUEBLE N°:	AFECTACIÓN:	ÁREA AFECTADA:	INSCRITO EN LA P.E.:	
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	HIGINIA CANALES SILVA	2503389-TUM-QCORMD-23	PARCIAL	10,853.75 m2	N° 04007074	184,609.96